

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Abril 21 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00227-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARTHA LUCÍA RÍOS RODRÍGUEZ, en contra de ENIRGE ÁVILA GARZÓN, JULIO CÉSAR DORADO GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020. **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Como quiera que los demandados aparecen en el ADRES afiliados y activos así: Enirge Ávila Garzón en la EPS SANITAS, de Soacha Cundinamarca; y Julio César Dorado García, en la EPS ASMET SALUD del municipio de Bolívar – Cauca, como acto preparatorio de la demanda, debió la parte actora solicitar la dirección para efecto de notificaciones de los mismos, aportada en dichas entidades.

3. Deberá allegar los certificados de tradición del bien inmueble a usucapir, deberán ser expedidos con una antelación NO superior a un (1) mes. (ambos).

4. Informará por qué en demandas anteriores y que por reparto correspondieron a este judicial, pretendía se declarará una prescripción ordinaria en favor de la actora, dando cuenta que desde el año 2016, la misma entró en posesión del bien inmueble objeto de esta misma demanda, pues dicha posesión la ostentaban los señores LUIS ALFONSO DUQUE BETANCUR (fallecido) Y ANA GRACIELA RODRÍGUEZ (fallecida el 12 de octubre de 2016, y madre de la actora), quienes recibieron el inmueble de sus propietarios los hoy demandados, para lo cual suscribieron promesa de compraventa, misma que allegó con dichas demandas. No entendiendo el despacho el por qué de los nuevos hechos y pretensiones de esta demanda, cuando en las precedentes afirmaba situaciones que contrarían lo hoy expresado por la parte actora, y de cual había adjuntado pruebas como los registros de defunción de los poseedores antedichos, la promesa de compraventa celebrada entre éstos y los demandados, etc.

5. Deberá allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble a usucapir, el cual deberá ser expedido por MASORA.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARTHA LUCÍA RÍOS RODRÍGUEZ, en contra de ENIRGE ÁVILA GARZÓN, JULIO CÉSAR DORADO

GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 065 del 24/04/2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67085e421b73c22386b2abdde4cf076f013cb8355482ddc76c8efed2b8ae3a57

Documento generado en 21/04/2023 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>